



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0450-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Contemplar la instalación digna de lactarios para la extracción y conservación de leche. Contar con la infraestructura necesaria para la recolección, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de leche materna donada. Crear lactarios o salas de lactancia funcionales, en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, los cuales deberán contar con infraestructura para la extracción y conservación de leche materna, así como con los protocolos y orientación técnica para su apertura y operatividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ESPACIOS DIGNOS PARA LA LACTANCIA MATERNA.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y II Bis, y se **adiciona** una fracción II Ter al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación **digna** de lactarios **para la extracción y conservación de leche**



II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

No tiene correlativo

III. a IV. ...

materna en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales, **este espacio será utilizado para la recolección, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de leche materna donada, por lo que contará con la infraestructura necesaria para ello;**

II Ter. Lactarios o salas de lactancia funcionales, en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, los cuales deberán contar con infraestructura para la extracción y conservación de leche materna, así como con los protocolos y orientación técnica para su apertura y operatividad;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud dispondrá de un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

vigor del Decreto, para emitir la Norma Oficial Mexicana (NOM) sobre los requisitos técnicos y operativos para el funcionamiento de los lactarios en unidades del Sistema Nacional de Salud. Dicha Norma deberá definir criterios técnicos mínimos de diseño, equipamiento, operación, accesibilidad, higiene, almacenamiento, personal responsable y vigilancia.

TERCERO. En un plazo máximo de 360 días naturales contados desde la entrada en vigor del Decreto, todas las unidades del Sistema Nacional de Salud deberán contar con lactarios funcionales que cumplan los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

CUARTO. Al publicarse este decreto, la Secretaría de Salud deberá capacitar a su personal en temas relacionados con salud materno-infantil, extracción, conservación adecuada de la leche materna, y atención con enfoque de derechos humanos para que se apliquen correctamente los protocolos sanitarios y brinden acompañamiento y orientación respetuosa a las personas lactantes.

Juan Carlos Sánchez Vargas.